



EN LO PRINCIPAL : DEDUCE RECURSO DE REPOSICIÓN. EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

SR. EMANUEL IBARRA SOTO

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DENISSE REIMBERG LEYTON, cédula de identidad N° 13.666.200-7 , en mi calidad de Gerente de Personas y en representación de **MEGASALUD SpA**, en adelante indistintamente Megasalud, rol único tributario N° 96.942.400-2, ambos con domicilio en Avenida Los Conquistadores N° 1730, piso 13, comuna de Providencia, Región Metropolitana, a Vuestra Autoridad con respeto digo:

Que, en tiempo y forma, vengo en deducir recurso de reposición en contra de la **Resolución Exenta N°947 de fecha 22 de junio de 2022**, de esa repartición que, estimando que esta parte no cumplió con la suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente al período de 2018, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC, sancionó a mi representada con una multa ascendente a 29 Unidades Tributarias Anuales, a fin de que sea dejada sin efecto, de acuerdo con lo antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer:

I. DE LOS HECHOS.

1. Con fecha 31 de julio de 2020, mediante Oficio N° 202978, el Ministerio del Medio Ambiente (En adelante, MMA), realizó una denuncia a la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante e indistintamente, "SMA o Superintendencia", en relación con el incumplimiento de la realización de la Declaración Jurada Anual, en adelante DJA en VU RETC, respecto al período correspondiente al año 2018, que debía realizarse el año 2019.

2. Mediante Oficio Ordinario SMA n°2313, de fecha 1 de septiembre de 2020, SMA dio respuesta a la denuncia señalada previamente, estableciendo una serie de medidas y acciones a realizar al respecto.
3. Con fecha de 28 de septiembre de 2021, SMA formuló cargos en contra Megasalud, conforme a lo establecido en el artículo 49 de LOSMA, dando inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-223-2021. Dicha resolución fue notificada por carta certificada al Titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna respectiva, el día 05 de octubre de 2021, de acuerdo con el código de seguimiento N° 1177506301487. Revisado el número de seguimiento en la página web de Correos de Chile, pudimos observar que dicho documento fue recibido por el Sr. Luis Tapia, quien pertenece a una empresa distinta a Megasalud, por lo cual no tuvimos conocimiento de lo requerido por la autoridad.
4. En la resolución menciona anteriormente, se imputó el siguiente hecho a Megasalud que se estima constitutivo de infracción, que consiste en no cumplir con la suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente al período de 2018, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC, obligación consagrada en el artículo 70, letra P) de la ley 19.300.
5. Se debe señalar que SMA dictó Resolución Exenta N°2, en la que insiste en su requerimiento de información, fue recibida por la Oficina de Correos de Chile, con fecha 12 de mayo del presente año, en sucursal Moneda. Según lo establecido en el 4° inciso del artículo 46 de la ley 19.880 se sostiene “En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda”. Por lo tanto, Megasalud debería entenderse notificada con fecha 17 de mayo del presente año.
6. En virtud de lo expuesto, la recurrida tendría plazo para realizar sus descargos ante esta autoridad hasta el 24 de mayo de 2022. No obstante es necesario enfatizar, que la notificación se practicó con fecha 25 de mayo del presente año, una vez que había expirado el plazo legal para efectuar la defensa y con un código de seguimiento distinto al señalado por la presente resolución, puesto que el número de seguimiento que consta en el sobre recibido es el N° 1178730212792 y da cuenta de nuestros dichos .
7. Asimismo, se debe señalar que la carta certificada fue erróneamente enviada a la dirección Av. Los Conquistadores N°1730, piso 12, comuna de Providencia, ciudad de

Santiago, siendo que el domicilio según el Certificado correspondiente emitido por el Servicio de Impuestos Internos es Los Conquistadores N°1730, piso 13, comuna de Providencia, ciudad de Santiago y que corresponde al domicilio válidamente informado. Dicha situación, provocó que mi representada se viera en una evidente indefensión, ya que al no tomar conocimiento de los cargos que se le imputaban, no pudo ejercer su legítimo derecho a defensa, ante la situación fáctica que no fue notificada en el domicilio correcto, a lo que se suma que la entrega de dicha notificación se realizara con posterioridad al plazo legal.

8. Sin perjuicio de lo anterior, la recurrida dió cumplimiento a lo instruido, en cuanto sus Centros Médicos y Dentales suscribieron electrónicamente la Declaración Jurada Anual correspondiente al período de 2018, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC, según se va a acreditar mediante los comprobantes de suscripción que se acompañan en el otrosí de esta presentación.

Lo anterior fue realizado mediante respuesta del día 23 de junio del 2022 suscrita por la Sra. Denisse Reimberg y enviada por la prevencionista de riesgo Valentina Carrión desde el correo electrónico institucional valentina.carrion@redsalud.cl al correo de la SMA oficinadepartes@sma.gob.cl, acompañando los antecedentes que daban cuenta de la realización de las DJA y cierres de centros.

En tal sentido, esto demuestra la clara intención de mi representada de cumplir en cuanto tomó conocimiento de lo instruido por esta autoridad, sin perjuicio de que la notificación no fuera efectuada de manera válida, en virtud del domicilio en el que se realizó y que ésta se ejecutara una vez expirado el plazo legal.

9. En aquellos centros, donde no se suscribieron los documentos prescritos por la ley, dicha razón se fundamenta, en que éstas sucursales cesaron sus actividades según los documentos emitidos por el Servicio de Impuestos Internos de Cierre de Sucursal y Carpeta Tributaria de sucursales en actividad.

Entiéndase por tales sucursales: Estación Central, Padre Hurtado, Talca y Concepción calle Tucapel.

II. DEL DERECHO

Por medio de esta presentación y en virtud de lo establecido en el artículo 15 y 59 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen

los actos de la Administración del Estado, el recurso de reposición incoado a través de esta presentación se funda en las siguientes consideraciones:

Es menester señalar que nuestro actuar se ajusta a la normativa sanitaria vigente y a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la ley 19.300 que dictamina lo siguiente:

“p) Administrar un Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes en el cual se registrará y sistematizará, por fuente o agrupación de fuentes de un mismo establecimiento, la naturaleza, caudal y concentración de emisiones de contaminantes que sean objeto de una norma de emisión, y la naturaleza, volumen y destino de los residuos sólidos generados que señale el reglamento.”

En ningún momento, la recurrida tuvo intención alguna de infringir la normativa vigente, sino todo lo contrario, cumplir lo ordenado por la autoridad y en ese sentido, los Centros Médicos y Dentales de Megasalud SpA se suscribieron electrónicamente a la Declaración Jurada Anual correspondiente al período de 2018, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC, tal como se acredita en los comprobantes de que se acompañan en el otrosí. Respecto de determinadas sucursales en donde se observa ausencia de dicho trámite, se debe indicar que es por motivo del cierre de actividades de éstas.

Respecto a las notificaciones, el Código de Procedimiento Civil establece en su artículo 38 que estas sólo producen efecto en virtud de notificación hecha con arreglo a la ley, salvo los casos expresamente exceptuados por ella.

En el caso concreto, se debe expresar que la notificación fue realizada en un domicilio distinto al indicado en el Certificado del Servicio de Impuestos Internos, una vez ya transcurrido el plazo para realizar los descargos y con un código diferente al señalado por la presente resolución, lo que provocó indefensión en la recurrida, ya que ésta no tuvo la oportunidad procesal para esgrimir aquellos argumentos legales y fácticos para desvirtuar lo señalado por la autoridad o su debida ejecución.

En tal sentido, esperamos que esta Autoridad considere que Megasalud Spa dio cumplimiento a lo instruido por la normativa, no encontrándose vigente el objeto que generó el acto administrativo sancionador. Toda vez que el artículo 14, inciso 3°, de la Ley 19.880 establece que “En los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobreviniente del

objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”

Por todo lo anterior, **es que solicitamos a la Autoridad desestimar los cargos formalizados sobre una supuesta infracción al no cumplimiento de la** suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo de 2018, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC, en virtud de que todo lo requerido por la Autoridad, se encuentra debidamente cumplido.

POR TANTO,

RUEGO A VUESTRA AUTORIDAD: Se sirva tener por interpuesto recurso de reposición administrativo en contra de la resolución ya singularizada, darle tramitación y, en definitiva, acogerlo en todas sus partes, dejando sin efecto la multa de 29 Unidades Tributarias Anuales, y en definitiva no aplicar multa sino únicamente apercibimiento y amonestación, o bien aplicando la mínima que determine Vuestra Autoridad.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Solicito a esta autoridad tener por acompañado los siguientes documentos:

I. Comprobantes de recepción DJA

- 1.- Comprobante de recepción, de fecha 23 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Agustinas.
- 2.- Comprobante de recepción, de fecha 23 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Alameda.
- 3.- Comprobante de recepción, de fecha 23 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Antofagasta.
- 4.- Comprobante de recepción, de fecha 23 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Apoquindo.
- 5.- Comprobante de recepción, de fecha 23 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Calama.



6.- Comprobante de recepción, de fecha 23 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Chillán.

7.- Comprobante de recepción, de fecha 23 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Concepción.

8.- Comprobante de recepción, de fecha 23 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Conchalí.

9.- Comprobante de recepción, de fecha 23 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Iquique.

10.- Comprobante de recepción, de fecha 23 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Rancagua.

11.-Comprobante de recepción, de fecha 26 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud La Serena.

12.-Comprobante de recepción, de fecha 23 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Los Ángeles.

13.-Comprobante de recepción, de fecha 23 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Valparaíso.

14.-Comprobante de recepción, de fecha 23 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Ñuñoa.

15.-Comprobante de recepción, de fecha 23 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Osorno.

16.-Comprobante de recepción, de fecha 23 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Providencia.

17.-Comprobante de recepción, de fecha 23 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Punta Arenas.

18.-Comprobante de recepción, de fecha 23 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Puente Alto.

19.-Comprobante de recepción, de fecha 23 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Quilicura.

20.- Comprobante de recepción, de fecha 26 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Quilpué.

21.- Comprobante de recepción, de fecha 26 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud San Miguel.

22.- Comprobante de recepción, de fecha 26 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Temuco.

23.-Comprobante de recepción, de fecha 26 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Valdivia.

24.- Comprobante de recepción, de fecha 26 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico y Dental de RedSalud Viña del Mar.

25.- Comprobante de recepción, de fecha 26 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico San Bernardo.

26.-Comprobante de recepción, de fecha 23 de octubre de 2021, de DJA de Centro Médico Puerto Montt.

II. Comprobantes cese de actividades SII

1.- Comprobante de SII, que certifica el cese de actividades del Centro Médico y Dental RedSalud de Concepción, en la dirección Tucapel 374, ciudad de Concepción, región del Bio-Bio. 2.- Comprobante de SII, que certifica el cese de actividades del Centro Médico y Dental RedSalud de Estación Central, en la dirección Avenida Libertador O'Higgins N°3156, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

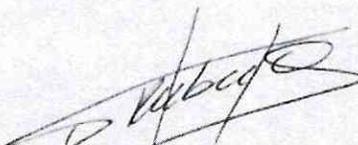
3.- Comprobante de SII, que certifica el cese de actividades del Centro Médico y Dental RedSalud de Talca, en la dirección Uno Poniente 1369, ciudad de Talca, región del Maule.

4.- Carpeta tributaria electrónica personalizada, de fecha 13 de junio de 2022, de Megasalud SpA, que da cuenta sólo de aquellos centros que se encuentran en actividad.

III. Notificaciones y respuestas.

- 1.- Respuesta de Megasalud a SMA, por motivo de Resolución Exenta N°2, Rol D-223-2021, que da cuenta del cumplimiento de la normativa por parte de la recurrida.
- 2.- Seguimiento de correo de la Oficina de Correos de Chile que notifica Resolución Exenta N°2 de 11 de mayo de 2022, Rol D-223-2021.
- 3.- Sobre de carta certificada que notifica Resolución Exenta N°2 de 11 de mayo de 2022, Rol D-223-2021, con código 1178730212792.
- 4.- Copia de correo enviado por la prevencionista de riesgo Valentina Carrión desde el correo electrónico institucional valentina.carrion@redsalud.cl al correo de la SMA oficinadepartes@sma.gob.cl, que contiene respuesta a la SMA.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a la Autoridad ordenar la suspensión de la ejecución del acto administrativo que por medio de esta presentación se impugna, en particular respecto de lo dispuesto en su parte resolutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, puesto que existen antecedentes concretos y válidos, expuestos en lo principal, que desaconsejan que se cumpla con lo instruido antes de que se resuelva el presente recurso de reposición.



DENISSE REIMBERG LEYTON

Gerente de Personas Megasalud SpA

----- Forwarded message -----

De: **Valentina Carrion Pasten (Red Salud CMD)** <valentina.carrion@redsalud.cl>

Date: jue, 23 jun 2022 a las 9:00

Subject: Documentación Fiscalización 11-05-2022

To: <oficinadepartes@sma.gob.cl>

Cc: <bernardita.larrain@sma.gob.cl>, Cristian Salazar Alvarez (RedSalud CMD Casa Matriz) <cristian.salazar@redsalud.cl>

Estimados.

Buenos días, envié documentación requerida por la fiscalización del 11 de Mayo del presente año.

Saludos Cordiales.



VALENTINA CARRIÓN P
PREVENCIONISTA DE RIESGOS
CENTROS MÉDICOS Y DENTALES

+569 344 67 522

+569 332 08 269

Av. Los Conquistadores 1730, Piso 13.

Providencia, Santiago.

771872378
B CARTA CERTIFICADA
A PRIORITARIA (SMP
REBAB)

87 80

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE -



1178730212792



Sitio web: portal.sma.gov.co

Envíos en curso 0
Entregados 1
No Entregados 0

Realiza el seguimiento en línea

Envío entregado

Procedencia: MATUCO SUCUMALZ

Rut: 9027292

Seguimiento N° 117830212792

El historial de consultas de tu línea sobre envíos está protegido

Historial de consultas de tu línea sobre envíos está protegido

PROVINCIA NOR

20/02/2022 - 14:47

PROVINCIA NOR

20/02/2022 - 18:56

PROVINCIA NOR

17/02/2022 - 10:00

SANTIAGO

16/02/2022 - 02:09

SANTIAGO

13/02/2022 - 19:30

SANTIAGO

11/02/2022 - 14:49

BUENOS AIRES

10/02/2022 - 12:04

SUCUMALZ

10/02/2022 - 17:19

El servicio de entrega de paquetes no estando obligado a cumplir con dicho plazo.
El servicio de consulta desde que el envío ha sido registrado por Correos Chile.
Recuerda: Las dimensiones para el envío de paquetes deben ser menores a 100cm en total, por línea área no deben superar 7 m² por paquete.

DEV

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A MEGASALUD
SPA**

RES. EX. N° 2/ROL D-223-2021

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO, 11 de mayo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 1, de 2 de enero de 2013, que aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante e indistintamente, "Reglamento RETC" o "D.S. N° 1/2013"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales (en adelante, "las Bases Metodológicas"); la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 28 de septiembre de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-223-2021, con la formulación de cargos en contra de Megasalud SpA (en adelante e indistintamente, "el Titular", o "Megasalud"), por infracción al inciso tercero del artículo 16 del D.S. N° 1/2013, en cuanto incumplimiento de la obligación de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual (en adelante, "DJA"), respecto de los establecimientos ID RETC 2777301, 101067, 5492590, 4588964, 6295, 925565, 5443298, 3289671, 5492587, 101064, 101065, 10028, 5440880, 101058, 101060, 5461642, 101053, 5462148, 6296, 6584, 101052, 101066, 101062, 5469832, 5470987, 5473044, 5474248, 5474250, 101051 y 5462787.

2° Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado al efecto para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, Megasalud no realizó gestión alguna ante esta SMA.

3° Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser consideradas por el(la) Fiscal Instructor(a) para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

4° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

5° Que, en vista de lo señalado, resulta necesario para el correcto ejercicio de las potestades conferidas por ley a esta Superintendencia, la remisión de la información que se señalará en la parte resolutive de la presente resolución, por parte del Titular.

6° Que, finalmente, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A MEGASALUD

SPA, en los siguientes términos:

1. Respecto del establecimiento ID RETC 2777301, 101067, 5492590, 4588964, 6295, 925565, 5443298, 3289671, 5492587, 101064, 101065, 10028, 5440880, 101058, 101060, 5461642, 101053, 5462148, 6296, 6584, 101052, 101066, 101062, 5469832, 5470987, 5473044, 5474248, 5474250, 101051, y 5462787, deberá informar la causa por la que no realizó la DJA durante el período 2018.

2. Informar si realizó la solicitud de cese de funciones de los establecimientos ID RETC 2777301, 101067, 5492590, 4588964, 6295, 925565, 5443298, 3289671, 5492587, 101064, 101065, 10028, 5440880, 101058, 101060, 5461642, 101053, 5462148, 6296, 6584, 101052, 101066, 101062, 5469832, 5470987, 5473044, 5474248, 5474250, 101051, y 5462787, adjuntando copia de la correspondiente declaración de cese de funciones, en atención a lo dispuesto en el Instructivo de Cese de Funciones en sistema VU RETC, del Ministerio del Medio Ambiente, Anexo N°1¹, así como demás documentos complementarios que se refieran a los motivos del cese de funciones (documentos notariales, declaraciones, entre otros) en caso de aplicar.

II. **FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida en soporte digital, a través de correo electrónico dirigido a la siguiente casilla: oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a bernardita.larrain@sma.gob.cl. Cabe hacer presente que el ingreso de documentos por oficina de partes, debe realizarse entre las 09:00 y las 13:00 horas, de lunes a viernes, y toda información

¹ Dicho instructivo se encuentra disponible para consulta y descarga a través del siguiente enlace: <https://vu.mma.gob.cl/manuals/vu/PROCEDIMIENTO%20PARA%20INFORMAR%20EL%20CESE%20DE%20FUNCIONES.pdf>.



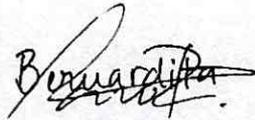
recibida con posterioridad se entenderá presentada el día hábil siguiente. El correo electrónico remitido deberá indicar el número de la presente resolución, y los archivos adjuntos deberán encontrarse en formato PDF, con tamaño máximo de 10 Mb, salvo que el requerimiento solicite expresamente información en otros formatos.

III. CONSULTAS. En caso de dudas respecto a la información solicitada, deberá remitirlas a la casilla bernardita.larrain@sma.gob.cl, indicando el número y fecha de esta resolución.

IV. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el Resolutorio I deberá ser remitida en forma y modo señalado en el Resolutorio II, en el plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

V. TÉNGASE PRESENTE que, se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el procedimiento sancionatorio en curso. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente.

V. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Denisse De La Paz Reimberd Leyton, representante legal de Megasalud SpA, domiciliada para estos efectos en calle Los Conquistadores N° 1730, piso 12, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.



Bernardita Larraín Raglianti
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Denisse De La Paz Reimberd Leyton, representante legal de Megasalud SpA, domiciliada en calle Los Conquistadores N° 1730, piso 12, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago

C.C:

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.

Rol D-223-2021



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RESUELVE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL D-223-2021, SEGUIDO EN
CONTRA DE MEGASALUD SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 947

Santiago, 22 de junio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 1, de 2 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante, "D.S. N° 1/2013", o "Reglamento RETC"); en la Resolución Exenta N° 144, de 21 de febrero de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Norma Básica para la Implementación de Modificación al Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC (en adelante, "Res. Ex. N° 144/2020"); en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, que establece el orden de subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-223-2021, y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO INFRACTOR
Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE**

1° El presente procedimiento sancionatorio Rol D-223-2021, fue iniciado en contra de Megasalud SpA (en adelante e indistintamente, el "Titular" o "Megasalud"), Rol Único Tributario N° 96.942.400-2, en su calidad de titular de los siguientes establecimientos:

Tabla 1. Establecimientos de Megasalud SpA.

	RETC ID	Dirección
1	2777301	Calle Manuel Bules N° 846, Temuco, Región de La Araucanía.
2	101067	Calle Nueva Providencia N° 1920, comuna de Providencia, Región.
3	4592590	Calle Irarrázaval N° 2305, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.
4	4588964	Calle Padre Hurtado Sur N° 1621, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
5	6295	Calle Bernardo O'Higgins N° 791, Osorno, Región de Los Lagos.
6	925565	Calle Argentina N° 1, Región de Valparaíso.
7	5443298	Calle Germán Riesco N° 206, Rancagua, Región Libertador General Bernardo O'Higgins.
8	3289671	Calle 3 Norte N° 464, Viña del Mar, Región de Valparaíso.
9	4592587	Calle San Martín N° 30, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
10	101064	Calle Freire N° 1445, Concepción, Región del Biobío.
11	101065	Calle Lautaro N° 615, comuna de Los Ángeles, Región de La Araucanía.
12	10028	Calle Concha y Toro N° 3779, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana de Santiago.
13	5440880	Calle Alemania N° 475, Valdivia, Región de Los Ríos.
14	101058	Calle Uno Poniente N° 1369, Talca, Región del Maule.
15	101060	Calle Gran Avenida José Miguel Carrera N° 5728, comuna de San Miguel, Región Metropolitana de Santiago.
16	5461642	Calle Aníbal Pinto N° 843, Quilpué, Región de Valparaíso.
17	101053	Calle Granaderos N° 1474, Calama, Región de Antofagasta.
18	5462148	Calle Libertador Bernardo O'Higgins N° 370, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.
19	6296	Calle Rengifo N° 412, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
20	6584	Calle Pedro Montt N° 890, Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.
21	101052	Calle Sucre N° 251, Antofagasta, Región Antofagasta.
22	101066	Calle Libertad N° 431, Chillán, Región del Ñuble.
23	101062	Calle Fermín Vivaceta N° 3161, comuna de Conchalí, Región Metropolitana de Santiago.
24	5469832	Calle América N° 654, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
25	5470987	Calle Tucape N° 375, La Serena, Región de Coquimbo.
26	5473044	Calle Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 3156, comuna de Estación Central, Región Metropolitana de Santiago.
27	5474248	Calle Agustinas N° 641, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
28	5474250	Avenida Apoquindo N° 4680, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
29	101051	Calle Eleuterio Ramírez N° 1162, Iquique, Región de Tarapacá.
30	5462787	Calle Huanhualí N° 186, La Serena, Región de Coquimbo.

Fuente: Res. Ex. N°1/Rol D-223-2021.



2° De conformidad al artículo 18 del D.S. N°1/2013, los establecimientos señalados en la Tabla 1 se encuentran obligados a reportar o informar a través del Sistema de Ventanilla Única (en adelante, "VU RETC") sus emisiones, residuos, transferencias de contaminantes o productos prioritarios, contando con los siguientes sistemas sectoriales activos, aplicables respectivamente¹: Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos (SIDREP), Registro Único de Emisiones Atmosféricas (RUEA), Registro de Fuentes y Procesos (RFP), Sistema Nacional de Declaración de Residuos (en adelante, "SINADER").

II. ANTECEDENTES GENERALES DE LA INSTRUCCIÓN

A. Denuncia del Ministerio del Medio Ambiente

3° Con fecha 31 de julio de 2020, mediante Oficio N° 202978, el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "MMA") realizó una denuncia a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") en relación con el incumplimiento de la realización de la Declaración Jurada Anual (en adelante, "DJA") en VU RETC, respecto al periodo correspondiente al año 2018, que debía realizarse el año 2019. De acuerdo con los registros del portal VU RETC, se identificaron 8.247 establecimientos que no realizaron la DJA para el periodo 2018. Este oficio fue recepcionado con fecha 5 de agosto de 2020, por la Oficina de Partes de la SMA.

III. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

A. Envío de Carta de advertencia DJA y otorgamiento de plazo de gracia

4° Mediante Oficio Ordinario SMA N° 2313, de fecha 1 de septiembre de 2020, se dio respuesta a la denuncia señalada previamente, estableciendo una serie de medidas y acciones a realizar al respecto.

5° Con fecha 7 de septiembre de 2020, esta Superintendencia comenzó el envío de cartas de advertencia señaladas a los 8.247 establecimientos que no realizaron su DJA para el año 2018, mediante correo electrónico. Entre dichos establecimientos, se envió la carta de advertencia correspondiente, al encargado de los establecimientos de Megasalud individualizados en la Tabla 1, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Res. Ex. N° 144/2020.

6° Al respecto, se otorgó un plazo de gracia para realizar la DJA extraordinariamente entre los días 14 al 30 de septiembre del año 2020, periodo en el cual se reabrió el Sistema VU RETC para realizar la suscripción electrónica correspondiente.

7° Una vez transcurrido el plazo de gracia otorgado, de acuerdo con la información remitida por el MMA mediante Oficio Ordinario N° 204921,

¹ El sistema sectorial activo aplicable a cada establecimiento del Titular se individualiza en la Res. Ex. N°1/Rol

de 1 de diciembre de 2020, se constató que el Titular seguía sin haber realizado la DIA correspondiente al año 2018 en el portal VU RETC.

B. Instrucción del procedimiento sancionatorio

8° Mediante Memorandum D.S.C. N° 697, de fecha 13 de septiembre de 2021, se procedió a designar a Bernardita Larraín Raglianti como Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Carolina Carmona Cortés como Instructora Suplente.

9° Con fecha 28 de septiembre de 2021 se formularon cargos en contra de Megasalud, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, dando inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-223-2021. Dicha resolución fue notificada por carta certificada al Titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna respectiva, el día 5 de octubre de 2021, de acuerdo con el código de seguimiento N° 1177506301487.

10° En la formulación de cargos, se imputó el siguiente hecho que se estima constitutivo de infracción, a la norma que se indica:

Tabla 2. Formulación de cargos.

N°	Hecho constitutivo de infracción	Norma que se considera infringida	Clasificación
1.	Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo 2018, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC.	<p>Artículo 70, letra p), Ley N° 19.300:</p> <p><i>Artículo 70.- Corresponderá especialmente al Ministerio:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>p) Administrar un Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes en el cual se registrará y sistematizará, por fuente o agrupación de fuentes de un mismo Establecimiento, la naturaleza, caudal y concentración de emisiones de contaminantes que sean objeto de una norma de emisión, y la naturaleza, volumen y destino de los residuos sólidos generados que señale el reglamento.</i></p> <p>Artículo 16, inciso tercero, D.S. N° 1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC:</p> <p><i>Al momento de enviar a través de la Ventanilla Única la información sobre emisiones, residuos, transferencias de</i></p>	Leve, conforme al numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.



N°	Hecho constitutivo de infracción	Norma que se considera infringida	Clasificación
		<i>contaminantes y productos prioritarios, el encargado designado, según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 1.139 de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente, suscribirá electrónicamente una declaración jurada dando fe de la veracidad de la información ingresada como asimismo que no existen omisiones al respecto.</i>	

Fuente: Res. Ex. N° 1/Rol D-223-2021.

11° Habiendo transcurrido el plazo conferido para la presentación de un Programa de Cumplimiento o formular Descargos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, Megasalud no realizó gestión alguna ante esta Superintendencia.

12° Al respecto, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-223-2021, de fecha 11 de mayo de 2022, esta Superintendencia solicitó al Titular información respecto del estado de los establecimientos objeto de la formulación de cargos y de la circunstancia de haberse realizado solicitud formal de cese de funciones ante el MMA. La Res. Ex. N° 2/Rol D-223-2021 fue notificada mediante carta certificada al Titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna respectiva, el día 17 de mayo de 2022, de acuerdo con código de seguimiento N° 1177506301487.

13° Habiendo transcurrido el plazo conferido mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-223-2021 para dar respuesta a la información solicitada, Megasalud no realizó presentación alguna ante esta Superintendencia.

IV. DICTAMEN

14° Con fecha 07 de junio de 2022, mediante MEMORANDUM D.S.C. –Dictamen N° 62/2022, la Instructora remitió a este Superintendente el dictamen del presente procedimiento sancionatorio con propuesta de sanción pecuniaria, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA.

V. MEDIOS DE PRUEBA Y VALOR PROBATORIO

15° El artículo 53 de la LOSMA, establece como requisito mínimo del Dictamen, señalar la forma mediante la cual se han llegado a comprobar los hechos que fundan la formulación de cargos.

16° En el presente caso, no se han realizado otros requerimientos de diligencias de prueba por parte del presunto infractor.

17° En relación con la prueba rendida en el presente procedimiento sancionatorio, es necesario señalar que el inciso primero del artículo 51 de la LOSMA dispone que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores deberán

acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica².

18° Por otro lado, la apreciación o valoración de la prueba, es el proceso intelectual por el cual el Juez o funcionario público da valor o asigna mérito a la fuerza persuasiva que se desprende del trabajo de acreditación y verificación acaecido por y ante él. Por su parte, la sana crítica es un régimen de valorización de la prueba, que implica un *"análisis que importa tener en consideración las razones jurídicas, asociadas a las simplemente lógicas, científicas, técnicas o de experiencia en cuya virtud se le asigne o reste valor, tomando en cuenta, especialmente, la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas o antecedentes del proceso, de manera que el examen conduzca lógicamente a la conclusión que convence al sentenciador. En definitiva, se trata de un sistema de ponderación de la prueba articulado por medio de la persuasión racional del juez, quien calibra los elementos de juicio, sobre la base de parámetros jurídicos, lógicos y de manera fundada, apoyado en los principios que produzcan convicción de acuerdo a su experiencia"*.³

19° Por tanto, en cumplimiento del mandato legal referido, se utilizarán las reglas de la sana crítica para valorar la prueba rendida, valorización que se desarrollará en las secciones siguientes.

20° Al respecto, cabe señalar que constan en el expediente del presente procedimiento sancionatorio los siguientes medios de prueba: (i) Oficio Ordinario MMA N° 202978/2020; (ii) Oficio Ordinario MMA N° 204921/2020; y (iii) Información de la base de datos del portal VU RETC, disponible en <https://vu.mma.gob.cl/index.php?c=home>.

VI. CONFIGURACIÓN DE LA INFRACCIÓN

21° El cargo imputado corresponde a una de aquellas infracciones tipificadas en el artículo 35 letra m) de la LOSMA en cuanto incumplimiento de la obligación de informar de los responsables de fuentes emisoras, para la elaboración del registro al cual hace mención la letra p) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, y consiste en lo siguiente: *"Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo 2018, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC"*.

22° Lo anterior implica una infracción a lo dispuesto en el artículo 16 Inciso tercero del D.S. N° 1/2013 señala que *"[a]l momento de enviar a través de la Ventanilla Única la información sobre emisiones, residuos, transferencias de contaminantes y productos prioritarios, el encargado designado, según lo establecido en el artículo 1° de la resolución exenta N° 1.139 de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente, suscribirá*

² De este modo, la sana crítica es un régimen intermedio de valoración de la prueba, estando en un extremo la prueba legal o tasada y, en el otro, la libre o íntima convicción. Asimismo, es preciso señalar que la apreciación o valoración de la prueba es el proceso intelectual por medio del cual, el juez o funcionario público, da valor, asigna mérito, a la fuerza persuasiva que se desprende del trabajo de acreditación y verificación acaecido por y ante él. Al respecto, véase Tavolari, Raúl, *El Proceso en Acción* (2000), Editorial Libromar Ltda., Santiago, p. 282.

³ Excm. Corte Suprema, Rol 8654-2012, Sentencia de 24 de diciembre de 2012, considerando vigésimo segundo.



electrónicamente una declaración jurada dando fe de la veracidad de la información ingresada como asimismo que no existen omisiones al respecto” (énfasis agregado).

23° El referido hecho infraccional fue denunciado por el MMA, mediante Oficio Ordinario N° 202978/2020, a través del cual se informa el incumplimiento de los establecimientos referidos de la obligación de suscripción electrónica de la DJA durante el periodo 2018. Posteriormente, se constató mediante Oficio Ordinario MMA N° 204921/2020, que transcurrido el plazo de gracia otorgado para el cumplimiento de dicha obligación, y tras el envío de Carta de Advertencia al Titular por esta Superintendencia mediante correo electrónico, éste seguía sin haber cumplido con la obligación de suscribir la DJA para el periodo correspondiente.

24° Al respecto, como se ha hecho presente, el Titular no realizó gestión alguna respecto a la instrucción del presente procedimiento, pese a encontrarse debidamente emplazado.

25° Por último, a la fecha de emisión de esta resolución no consta que la empresa haya informado el cese de funciones o cierre de sus establecimientos de conformidad a los mecanismos establecidos para ello en el Reglamento RETC⁴ y en el Instructivo de Cese de Funciones en el Sistema VU RETC elaborado por el MMA⁵. En efecto, se procedió a revisar la base de datos de la VU RETC, constatándose que los establecimientos de titularidad de Megasalud que son objeto del presente procedimiento sancionatorio se encuentran activos, y que el encargado registrado en la base de datos no ha realizado la suscripción de la DJA, para el período imputado.

26° En razón de lo señalado, a juicio de este Superintendente, se tiene por configurada la infracción imputada en el presente procedimiento.

VII. CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

27° En esta sección se detallará la gravedad de la infracción que se configuró para el cargo levantado en el procedimiento sancionatorio, ello siguiendo la clasificación que realiza el artículo 36 de la LOSMA, que distingue entre infracciones leves, graves y gravísimas.

28° Al respecto, el hecho que motiva el cargo formulado fue clasificado como leve, conforme al numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, según el cual *“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o*

⁴ El artículo 30 del Reglamento RETC establece que *“los establecimientos deberán informar el cese de funciones del establecimiento acompañando antecedentes que acrediten dicha finalización, en un plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles”*. A su vez, el artículo 7 de la Res. Ex. MMA N° 144/2020 establece que *“el encargado deberá informar al Ministerio del Medio Ambiente, a través del Sistema VU RETC, el cese de funciones o cierre definitivo del establecimiento, enviando la documentación que lo acredite. Para ello, el encargado contará con un plazo no mayor a 15 días hábiles desde el cese de funciones o cierre del establecimiento, para informar al Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

⁵ El Instructivo de cese de funciones en Sistema VU RETC elaborado por el MMA, define el cese de funciones como el *“término definitivo de la operación de una actividad económica o de otra índole de un establecimiento”*, contemplando para dichos efectos cuatro hipótesis: (i) Cierre definitivo de las actividades del establecimiento (finalización de la etapa de construcción); (ii) Cierre definitivo por término de giro; (iii) Cierre definitivo por catástrofe natural o siniestro; o (iv) Cierre definitivo de las actividades del establecimiento

medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”.

29° En relación con la referida clasificación de gravedad, no existen fundamentos que hagan variar el raciocinio inicial sostenido en la Res. Ex. N° 1/Rol D-223-2021. En razón de lo anterior, la clasificación de la referida infracción se mantendrá como leve, puesto que no se constataron efectos, riesgos u otra de las hipótesis que permitiera subsumirla en alguno de los casos establecidos en los numerales 1° y 2°, del citado artículo 36 de la LOSMA. Lo anterior, considerando que, una vez configurada una infracción, la clasificación leve es la mínima que puede asignarse, conforme con el artículo 36 de la LOSMA.

30° Por último, es pertinente hacer presente que de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 39 de la LOSMA, las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

VIII. PONDERACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTICULO 40 DE LA LOSMA

31° El artículo 40 de la LOSMA, dispone que para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) *La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.*
- b) *El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.*
- c) *El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.*
- d) *La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.*
- e) *La conducta anterior del infractor.*
- f) *La capacidad económica del infractor.*
- g) *El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3.*
- h) *El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.*
- i) *Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción.*

32° En este sentido, corresponde desde ya indicar que las siguientes circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, **no son aplicables** en el presente procedimiento, por haberse desestimado su concurrencia en el caso concreto.

Letra d), intencionalidad, puesto que no constan antecedentes que permitan afirmar la existencia de una intención positiva o dolosa de infringir la obligación contenida en el D.S. N° 1/2013 del MMA por parte del Titular.

Letra d), grado de participación, puesto que la atribución de responsabilidad de la infracción es a título de autor.

Letra e), conducta anterior negativa, puesto que el Titular no presenta infracciones a exigencias ambientales cometidas con anterioridad al hecho infraccional objeto del presente procedimiento, respecto de los establecimientos objeto del



presente procedimiento sancionatorio que hayan sido sancionadas por la SMA, un organismo sectorial o un órgano jurisdiccional.

Letra g), cumplimiento del programa de cumplimiento, puesto que el infractor no presentó Programa de Cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio.

Letra h), detrimento o vulneración de un Área Silvestre Protegida del Estado (ASPE), puesto que los establecimientos objeto del presente procedimiento no se encuentra en un ASPE.

33° En relación con las circunstancias que a juicio fundado de la Superintendencia son relevantes para la determinación de la sanción y que normalmente son ponderadas en virtud de la letra i) del artículo 40, en este caso no aplican las siguientes:

Letra i), cooperación eficaz, puesto que el infractor no ha realizado acciones que hayan contribuido al esclarecimiento de los hechos imputados y sus efectos, ni a la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA. En efecto, el Titular no dio respuesta a lo solicitado por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N°2/Rol D-223-2021.

Letra i), adopción de medidas correctivas, puesto que no se tienen antecedentes que permitan acreditar la implementación de acciones idóneas, efectivas y adoptadas de manera voluntaria por el infractor para la corrección de los hechos constitutivos de infracción.

34° En relación con las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA que corresponde aplicar en el presente caso, a continuación, se expone la ponderación de dichas circunstancias.

A. **Beneficio económico obtenido motivo de la infracción, artículo 40 letra c) de la LOSMA.**

35° Esta circunstancia se construye a partir de la consideración en la sanción de todo beneficio económico que el infractor haya podido obtener por motivo de su incumplimiento, el cual puede provenir de una disminución en los costos o de un aumento en los ingresos, en un determinado momento o período de tiempo, que no hubiese tenido lugar en ausencia de la infracción. En términos generales, el beneficio económico obtenido por motivo de la infracción equivale al valor económico que significa para el infractor la diferencia entre cumplir con la normativa y no cumplir con ella.

36° Es así como para su determinación es necesario configurar dos escenarios económicos contrapuestos: un escenario de cumplimiento normativo, es decir, el escenario hipotético en que efectivamente se dio cumplimiento satisfactorio a la normativa ambiental y el escenario de incumplimiento, es decir, el escenario real en el cual se comete la infracción. A partir de la contraposición de estos escenarios, se distinguen dos tipos de beneficio económico de acuerdo con su origen: el beneficio asociado a costos retrasados o evitados y el beneficio asociado a ganancias ilícitas anticipadas o adicionales.

37° Al respecto, cabe señalar que en el **escenario de cumplimiento** el Titular debió suscribir electrónicamente la DJA del periodo 2018, respecto de cada uno de los establecimientos indicados en la Tabla 1 del presente acto administrativo, trámite de carácter gratuito, que debe realizarse con frecuencia anual a través de la VU RETC por el encargado del establecimiento respectivo.

38° Por el contrario, en el **escenario de incumplimiento**, el Titular no realizó la respectiva suscripción de la DJA en el período imputado respecto de los establecimientos enumerados en la Tabla 1 de esta resolución.

39° Dicho lo anterior, el beneficio económico en este caso se asocia a los costos en que el Titular debió haber incurrido, de manera oportuna, para efectuar la suscripción de la DJA anual en el período en que no se dio cumplimiento a ésta. No obstante, en el entendido que la falta de suscripción de la DJA constituye un incumplimiento de carácter formal, siendo un trámite que el declarante puede gestionar de manera interna y por personal propio del establecimiento, se advierte que ello no involucra un costo adicional por parte del Titular. En consecuencia, se advierte que no existe beneficio económico generado con ocasión de la comisión de la infracción imputada, motivo por el cual **la presente circunstancia no será considerada en la determinación de la sanción que resulte aplicable.**

B. Componente de afectación

B.1. Valor de seriedad

40° El valor de seriedad se determina a través de la ponderación conjunta del nivel de seriedad de los efectos de la infracción y de la importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental. De esta manera, a continuación, se procederá a ponderar dentro de las circunstancias que constituyen este valor, aquellas que concurren en la especie, esto es, la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el número de personas cuya salud pudo afectarse y el análisis relativo a la importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental.

B.1.1. La importancia del daño causado o del peligro ocasionado, artículo 40 letra a) de la LOSMA.

41° La letra a) del artículo 40 de la LOSMA se vincula a los efectos ocasionados por la infracción cometida, estableciendo dos hipótesis de procedencia; la ocurrencia de un daño o de un peligro atribuible a una o más infracciones cometidas por el infractor.

42° Es importante destacar que el concepto de daño al que alude la letra a) del artículo 40 de la LOSMA, es más amplio que el concepto de daño ambiental del artículo 2 letra e) de la Ley N° 19.300, referido también en los numerales 1 letra a) y 2 letra a) del artículo 36 de la LOSMA. De esta forma, su ponderación procederá siempre que se genere un menoscabo o afectación que sea atribuible a la infracción cometida, se trate o no de un daño ambiental. En consecuencia, se puede determinar la existencia de un daño frente a la constatación de afectación a la salud de las personas y/o menoscabo al medio ambiente, sean o no significativos los efectos ocasionados.



43° En cuanto al concepto de peligro, los tribunales ambientales han indicado que *“De acuerdo al texto de la letra a) del artículo 40, existen dos hipótesis diversas que permiten configurarla. La primera de ellas, es de resultado, que exige la concurrencia de un daño; mientras que la segunda, es una hipótesis de peligro concreto, de ahí que el precepto hable de “peligro ocasionado”, es decir, requiere que se haya presentado un riesgo de lesión, más no la producción de la misma”*⁶. Vale decir, la distinción que realizan los tribunales entre el daño y el peligro indicados en la letra a) del artículo 40 de la LOSMA, se refiere a que en la primera hipótesis -daño- la afectación debe haberse producido, mientras que en la segunda hipótesis -peligro ocasionado- basta con que exista la posibilidad de una afectación, es decir, un riesgo. En razón de lo anterior, para determinar el peligro ocasionado, se debe determinar si existió o no un riesgo de afectación.

44° En el presente caso, al ser la infracción imputada de carácter formal, no existen antecedentes que permitan configurar la generación de un daño producto de la infracción, al no haberse constatado una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo al medio ambiente o uno o más de sus componentes, ni afectación a la salud de las personas que sea consecuencia directa de la infracción constatada; en tanto que tampoco es posible sostener la existencia de un riesgo de afectación, por lo que **la presente circunstancia no será considerada en la determinación de la sanción que resulte aplicable.**

B.1.2. Número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción, artículo 40, letra b) de la LOSMA

45° Mientras en la letra a) se pondera la importancia del peligro concreto—riesgo— ocasionado por la infracción, esta circunstancia introduce un criterio numérico de ponderación, que recae exclusivamente sobre la cantidad de personas que podrían haber sido afectadas en base al riesgo que se haya determinado en función de la ponderación de la letra a). La consideración de esta circunstancia no requiere que se produzca un daño o afectación, sino solamente la posibilidad de afectación asociada a un riesgo a la salud, sea este significativo o no.

46° En este contexto, atendido que se ha descartado la concurrencia de daño o peligro a causa de la infracción imputada, la presente circunstancia no será considerada en la determinación de la sanción que resulte aplicable.

B.1.3. La importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental, artículo 40 letra i) de la LOSMA

47° La importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental es una circunstancia que permite valorar la relevancia que un determinado incumplimiento ha significado para el sistema regulatorio ambiental, más allá de los efectos propios que la infracción ha podido generar. La valoración de esta circunstancia permite que la sanción cumpla adecuadamente su fin preventivo y que se adecúe al principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción.

48° Cada infracción cometida afecta la efectividad del sistema jurídico de protección ambiental, pero esta consecuencia negativa no tendrá siempre la misma seriedad, sino que dependerá de la norma específica que se ha incumplido, así como la manera en que ha sido incumplida. Al ponderar la importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental se debe considerar aspectos como: el tipo de norma infringida, su rol dentro del esquema regulatorio ambiental, su objetivo ambiental y las características propias del incumplimiento que se ha cometido a la norma.

49° Dado que se trata de una circunstancia que se refiere a la importancia de la norma infringida y las características de su incumplimiento, concurre necesariamente en todos los casos en los cuales la infracción es configurada. Esto se diferencia de las circunstancias que se relacionan con los efectos de la infracción, las que pueden concurrir o no dependiendo de las características del caso.

50° En el presente caso la infracción cometida implica la vulneración de la exigencia establecida en el artículo 16 del D.S. N°1/2013, cuyo objeto es dotar de operatividad el RETC. Al respecto, cabe considerar que el RETC es una base de datos accesible al público, destinada a capturar, recopilar, sistematizar, conservar, analizar y difundir la información sobre emisiones, residuos y transferencias de contaminantes potencialmente dañinos para la salud y el medio ambiente que son emitidos al entorno, generados en actividades industriales o no industriales o transferidos para su valorización o eliminación. Por consiguiente, la importancia de este Instrumento en el sistema regulatorio ambiental chileno radica en la captura de datos fidedignos respecto de emisiones, residuos y transferencia de contaminantes potencialmente dañinos para la salud y el medio ambiente y la conformación propiamente tal del RETC.

51° En dicho contexto, para dar certeza y veracidad a la información que constituye dicho inventario público, es que el D.S. N° 1/2013 establece la obligación de suscripción de la DJA correspondiente, de modo que dicha declaración configura uno de los elementos centrales para la operatividad del registro, permitiendo la oportuna adopción de políticas públicas adecuadas en la materia, de modo que la falta de suscripción de la misma impide contar con datos fidedignos para tales fines.

52° En consecuencia, el incumplimiento de la obligación de suscribir la DJA para el período exigido obstaculiza la mantención de datos fidedignos en el RETC, circunstancia que incide directamente en la información utilizada para la adopción de políticas públicas sobre la materia, por parte del MMA. Dicho ello, se considerará que el presente cargo implica una vulneración al sistema jurídico de protección ambiental de entidad media.

B.2. Factores de incremento

53° A continuación, se ponderarán aquellos factores que pueden aumentar el componente de afectación y que han concurrido en la especie.

B.2.1. Falta de cooperación, artículo 40 letra i) de la LOSMA

54° Esta circunstancia evalúa si el infractor ha realizado acciones que han dificultado el esclarecimiento de los hechos imputados, sus circunstancias o sus efectos, así como también la ponderación de otras circunstancias del artículo 40 de la LOSMA.



55° Algunas de las conductas que se consideran para valorar esta circunstancia son las siguientes: (i) el infractor no ha respondido un requerimiento o solicitud de información; (ii) el infractor ha proveído información incompleta, confusa, contradictoria, sobreabundante o manifiestamente errónea, ya sea presentada voluntariamente, en respuesta a un requerimiento o solicitud de información, o en el marco de una diligencia probatoria; (iii) el infractor no ha prestado facilidades o ha obstaculizado el desarrollo de una diligencia; (iv) el infractor ha realizado acciones impertinentes o manifiestamente dilatorias.

56° En el presente caso, consta a esta Superintendencia que Megasalud no dio respuesta a lo solicitado mediante Res. Ex. N°2/Rol D-223-2021, encontrándose debidamente emplazado, como tampoco ha realizado acción alguna durante la instrucción del presente procedimiento sancionatorio, circunstancia que dificulta el esclarecimiento de los hechos objeto del presente procedimiento sancionatorio.

57° En consecuencia, **se tiene por configurada la presente circunstancia del artículo 40 de la LOSMA para su ponderación en la determinación de la sanción que resulte aplicable.**

B.3. Factores de disminución

B.3.1. Irreprochable conducta anterior (letra e) del artículo 40 LOSMA

58° La concurrencia de esta circunstancia es ponderada por la SMA en base al examen de los antecedentes disponibles que dan cuenta de la conducta que, en materia ambiental, ha sostenido en el pasado el infractor en el establecimiento. Se entiende que el infractor tiene una irreprochable conducta anterior cuando no se encuentra en determinadas situaciones que permiten descartarla, entre las cuales se cuenta la conducta anterior negativa, entre otras situaciones señaladas en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales⁷.

59° En el presente procedimiento sancionatorio no constan antecedentes que permitan descartar una conducta irreprochable anterior, por lo que **esta circunstancia será considerada como un factor de disminución del componente de afectación de la sanción que resulte aplicable.**

B.4. La capacidad económica del infractor, artículo 40 letra f) de la LOSMA.

60° La capacidad económica ha sido definida por la doctrina española, a propósito del Derecho Tributario, y dice relación con la potencialidad económica vinculada a la titularidad y disponibilidad de la riqueza, con la aptitud, la posibilidad real, la suficiencia de un sujeto de derecho para hacer frente a la exigencia de una obligación tributaria

⁷ Las Bases Metodológicas establecen que "En el marco de esta circunstancia, se analiza el comportamiento, desempeño o disposición al cumplimiento que el infractor mantuvo en la unidad fiscalizable antes de la ocurrencia del hecho infraccional que es objeto del procedimiento sancionatorio. Esta circunstancia opera como un factor de incremento de la sanción cuando se determina que el infractor ha tenido una conducta anterior negativa, es decir, cuando este tiene un historial de incumplimiento en la unidad fiscalizable respectiva. Por el contrario, esta circunstancia opera como un factor de disminución de la sanción cuando se determina que el infractor ha tenido una irreprochable conducta anterior" (p. 4)

concreta por parte de la Administración Pública. De esta manera, la capacidad económica atiende a la proporcionalidad del monto de una multa con relación a la capacidad económica concreta del infractor.

61° Para la determinación de la capacidad económica de un infractor, esta Superintendencia considera dos criterios: tamaño económico y capacidad de pago. El **tamaño económico** se asocia al nivel de ingresos anuales, actuales o potenciales del infractor, y normalmente es conocido por esta Superintendencia de forma previa a la aplicación de sanciones, lo cual permite su incorporación en la determinación de sanciones de forma general. Por otra parte, la **capacidad de pago** tiene relación con la situación financiera específica del infractor en el momento de la aplicación del conjunto de las sanciones pecuniarias determinadas para el caso bajo análisis de acuerdo con las reglas generales, la cual, normalmente no es conocida por esta Superintendencia de forma previa a la determinación de sanciones⁸.

62° Para la determinación del tamaño económico de la empresa, se ha examinado la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, correspondiente a la clasificación por tamaño económico de entidades contribuyentes utilizada por dicho servicio, realizada en base a información auto declarada de cada entidad para el año tributario 2021 (año comercial 2020). De acuerdo con la referida fuente de información, Megasalud SpA se encuentra en la categoría de tamaño económico Grande 4, es decir, presenta ingresos por venta anuales de más de 1.000.000 UF.

63° En atención al principio de proporcionalidad y a lo descrito anteriormente respecto del tamaño económico de la empresa, se concluye que no procede la aplicación de un ajuste para la disminución del componente de afectación de la sanción que corresponda aplicar a la infracción, asociado a la circunstancia de capacidad económica⁹.

64° En atención a lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO. En base a lo expuesto en esta resolución, respecto al hecho infraccional consistente en *"Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo 2018, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC"*, aplíquese a Megasalud SpA la sanción consistente en una multa de **veintinueve Unidades Tributarias Anuales (29 UTA)**.

SEGUNDO. Recursos que proceden contra esta resolución y beneficio del inciso final del artículo 56 de la LOSMA. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la

⁸ Este aspecto es considerado de forma eventual, excepcional y a solicitud expresa del infractor una vez que tome conocimiento de las sanciones respectivas, quien debe proveer la información correspondiente para acreditar que efectivamente se encuentra en situación de dificultad financiera para hacer frente a estas

⁹ En el presente caso, la información de los ingresos anuales de la empresa disponible por esta Superintendencia corresponde al año 2020, por lo que es posible sostener que ésta comprende los efectos que la pandemia de COVID-19 ha tenido en el funcionamiento de la empresa. Por lo anterior, se considera que no procede efectuar ajustes adicionales a la ponderación del tamaño económico para internalizar en la sanción los efectos de la crisis sanitaria.



resolución, según lo dispone el artículo 55 de la misma Ley. La interposición de este recurso suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materia por las cuales procede dicho recurso.

Asimismo, ante la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56, en cuyo caso, no será exigible el pago mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta.

Para el caso que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones de la Superintendencia que impongan sanciones pecuniarias y pague la respectiva multa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, **se le reducirá un 25% del valor de la multa**. Dicho pago deberá ser acreditado en el plazo señalado, presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida efectuado en la Tesorería General de la República.

TERCERO. Del pago de las sanciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LOSMA, las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tienen mérito ejecutivo. El monto de la multa impuesta por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 ya citado. El pago de la multa deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada.

Se hace presente que, el pago de la multa deberá efectuarse en la oficina correspondiente de la Tesorería General de la República o mediante la página web de dicho servicio, en la sección "pago de impuestos fiscales y aduaneros en línea" a través del siguiente enlace: <https://www.tgr.cl/pago-de-impuestos-fiscales-y-aduaneros/>. En ambos casos, para realizar el pago deberá utilizarse el **formulario de pago N° 110**.

El sitio web de esta Superintendencia dispuso un banner especial denominado "pago de multa", que indica detalladamente las instrucciones para realizar adecuadamente el pago. Dicha información se puede obtener a través del siguiente enlace:

<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/pago-de-multas/>

El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

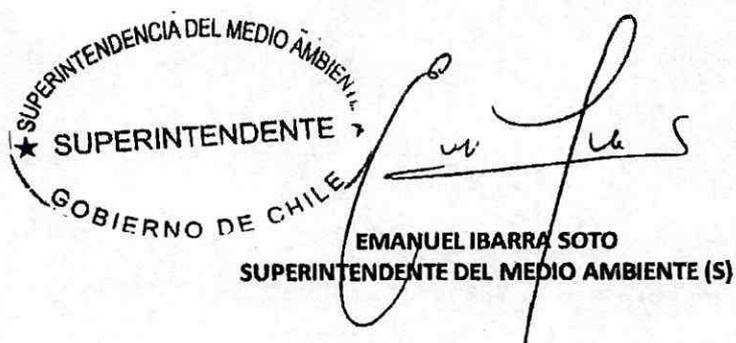
Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

CUARTO. De la prescripción de la sanción. Las sanciones administrativas aplicadas de conformidad a esta ley prescribirán a los tres años desde la fecha en que la respectiva resolución sancionatoria haya quedado a firme. Esta prescripción se interrumpirá por la notificación del respectivo procedimiento de ejecución o de la formulación de cargos por incumplimiento, según la naturaleza de la sanción aplicada.

QUINTO. Consignación de la sanción en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente. En virtud de lo establecido en el artículo 58 de la LOSMA y en el Decreto Supremo N° 31 del Ministerio del Medio Ambiente, del 20 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial el día lunes 11 de febrero de 2013, que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones; se instruye que una vez que la presente resolución sancionatoria quede a firme, se proceda a formular la anotación respectiva en

el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en los términos establecidos en los artículos 17 y siguientes del Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/IMA/MPA

Carta certificada:

- Representante legal de Megasalud SpA, domiciliada en calle Los Conquistadores N° 1730, piso 12, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorio Departamento Jurídico, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente N° 23565/2021

Rol D-223-2021



Referencia: Respuesta RES. EX N°2/ ROL D-223-2021

Fecha: 23 de Junio 2022

De: MEGASALUD SPA

A : SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE REGIÓN METROPOLITANA

Yo, Denisse Reimberg Leyton , en calidad de Representante legal de MEGASALUD SpA, lamento lo tardío de respuesta a vuestra autoridad, por medio de la presente carta informo lo solicitado en la RES. EX N°2/ ROL D-223-2021, de vuestra superintendencia, en relación al incumplimiento de la obligación de suscripción electrónica de la Declaración Jurada anual de nuestros establecimientos.

1. Respecto del establecimiento ID RETC 2777301, 101067, 5492590, 4588964, 6295, 925565, 5443298, 3289671, 5492587, 101064, 101065, 10028,5440880, 101058, 101060, 5461642, 101053, 5462148, 6296, 6584, 101052, 101066. 101062, 5469832, 5470987, 5473044, 5474248, 5474250, 101051, y 5462787, deberá informar la causa por la que no realizó la DJA durante el período 2018.

Respuesta: Para dar respuesta a lo observado en la Resolución, adjuntamos tabla con detalle de cada uno de los centros consultados cuyas declaraciones han sido realizadas en años posteriores y cuatro de ellos ya no estaban en funcionamiento el año 2018.

Numero de Establecimiento	Sucursal	DJA 2018	Fecha Actualizacion	Observacion
2777301	CMD Temuco	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
101067	CMD Pedro de Valdivia	Si	26/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
5492590	CMD Ñuñoa	Si	23/10/2021	Corregir a N° establecimiento 4592590 ya que el N° de establecimiento indicado en acta no corresponde con el que tenemos dentro de nuestro sistema de ventanilla unica. Se realiza tardíamente 2021
4588964	CMD Padre Hurtado	No	Sin funcionamineto	
6295	CMD Osorno	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
925565	CMD Muelle Barón	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
5443298	CMD German Riesco	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
3289671	CMD Viña del Mar	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
5492587	CMD Alameda	Si	23/10/2021	Corregir a N° establecimiento 4592587 ya que el N° de establecimiento indicado en acta no corresponde con el que tenemos dentro de nuestro sistema de ventanilla unica. Se realiza tardíamente 2021
101064	CMD Concepcion	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
101065	CMD Los Angeles	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
10028	CMD Puente Alto	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
5440880	CMD Valdivia	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
101058	Talca	No	Sin funcionamineto	Cese 2019 - UNO PONIENTE 1369
101060	CMD San Miguel	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
5461642	CD Quilpue	Si	26/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
101053	CMD Calama	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
5462148	CMD Quilicura	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
6296	CMD Puerto Montt	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
6584	CD Punta Arenas	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
101052	CMD Antofagasta	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
101066	CM Chillan	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
101062	CMD Conchali	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
100126	CMD San Bernardo	Si	26/10/2021	Este establecimiento cuenta con una duplicidad, cesar N°5469832, se realiza tardíamente 2021
5470987	CD Concepción	No	Sin funcionamineto	Cese TUCAPEL 375
5473044	CD Paseo Estación	No	Sin funcionamineto	Cese 2019 - AVENIDA LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 3156
5474248	CD Agustinas	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
5474250	CD Apoquindo	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
101051	CMD Eleuterio Ramirez	Si	23/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021
5462787	CD Clínica Elqui	Si	26/10/2021	Se actualizaron tardíamente periodo 2021

2. Informar si realizó la solicitud de cese de funciones de los establecimientos ID RETC 2777301, 101067, 5492590, 4588964, 6295, 925565, 5443298, 3289671, 5492587, 101064, 101065, 10028, 5440880, 101058, 101060, 5461642, 101053, 5462148, 6296, 6584, 101052, 101066, 101062, 5469832, 5470987, 5473044, 5474248, 5474250, 101051, y 5462787, adjuntando copia de la correspondiente declaración de cese de funciones, en atención a lo dispuesto en el Instructivo de Cese de Funciones en sistema VU RETC, del Ministerio del Medio Ambiente, Anexo N O II, así como demás documentos complementarios que se refieran a los motivos del cese de funciones (documentos notariales, declaraciones, entre otros) en caso de aplicar.

Respuesta: Para dar respuesta a esta solicitud, adjuntamos tabla con detalle de cada uno de los establecimientos que se encuentran en funcionamiento y aquellos que se encuentran sin funcionamientos(Cese). Se adjunta también evidencia del cese de los establecimientos que ya no están en funcionamiento en nuestra red.

Numero de Escabecimiento	Sucursal	DJA 2018	Fecha Actualizacion	Estatus	Observacion
2777301	CMD Temuco	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
101067	CMD Pedro de Valdivia	Si	26/10/2021	En funcionamiento	
5492590	CMD Ñuñoa	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
4588964	CMD Padre Hurtado	No		Cese	En el listado de sucursales vigentes donde no aparece esta direccion (Adjunto carpeta electronica personalizada).
6295	CMD Osorno	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
925565	CMD Muelle Baron	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
5443298	CMD German Riesco	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
3289671	CMD Viña del Mar	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
5492587	CMD Alameda	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
101064	CMD Concepcion	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
101065	CMD Los Angeles	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
10028	CMD Puente Alto	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
5440880	CMD Valdivia	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
101058	Talca	No		Cese	Se adjunta documentacion Cese
101060	CMD San Miguel	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
5461642	CD Quilpue	Si	26/10/2021	En funcionamiento	
101053	CMD Calama	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
5462148	CMD Quilicura	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
6296	CMD Puerto Montt	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
6584	CD Punta Arenas	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
101052	CMD Antofagasta	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
101066	CM Chillan	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
101062	CMD Conchali	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
100126	CMD San Bernardo	Si	26/10/2021	En funcionamiento	
5470987	CD Concepción	No		Cese	Se adjunta documentacion Cese
5473044	CD Paseo Estación	No		Cese	Se adjunta documentacion Cese
5474248	CD Agustinas	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
5474250	CD Apoquindo	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
101051	CMD Eleuterio Ramirez	Si	23/10/2021	En funcionamiento	
5462787	CD Clínica Elqui	Si	26/10/2021	En funcionamiento	

Inicio

Mis Establecimientos

Mis Empresas

Historial de Solicitudes

Historial Consultas

Autorizaciones

Formulario de Contacto

Búsqueda Avanzada

N°	Tipo de Solicitud	Solicitante	Detalle	Estado	Acción
264917	Cierre de Establecimiento	Denisse De La Paz Reimberg Leyton	Asociado a: MEGASALUD SPA, CENTRO MEDICO Y DENTAL MEGASALUD PADRE HURTADO, Las Condes	Enviado al Ministerio del Medio Ambiente	Revisar Anular
264916	Cierre de Establecimiento	Denisse De La Paz Reimberg Leyton	Asociado a: MEGASALUD SPA, , Providencia	Enviado al Ministerio del Medio Ambiente	Revisar Anular
264915	Cierre de Establecimiento	Denisse De La Paz Reimberg Leyton	Asociado a: MEGASALUD SPA, MEGASALUD CHILLAN, Chillán	Enviado al Ministerio del Medio Ambiente	Revisar Anular
264914	Cierre de Establecimiento	Denisse De La Paz Reimberg Leyton	Asociado a: MEGASALUD SPA, CETRO DENTAL MEGASALUD CONCEPCION, Concepción	Enviado al Ministerio del Medio Ambiente	Revisar Anular
264913	Cierre de Establecimiento	Denisse De La Paz Reimberg Leyton	Asociado a: MEGASALUD SPA, MEGASALUD TALCA, Talca	Enviado al Ministerio del Medio Ambiente	Revisar Anular
264911	Cierre de Establecimiento	Denisse De La Paz Reimberg Leyton	Asociado a: MEGASALUD SPA, MEGASALUD PASEO ESTACION, Estación Central	Enviado al Ministerio del Medio Ambiente	Revisar Anular

Atentamente,



**DENISSE REIMBERG LEYTON.
GERENTE DE PERSONAS
MEGASALUD SPA.**

La correspondencia será recibida en la siguiente dirección de mail: cristian.salazar@redsalud.cl;denisse.reimberg@redsalud.cl



Nombre o Razón social: MEGASALUD SPA

RUT: 96942400-2

El Servicio de Impuestos Internos certifica que esta información corresponde a la que se encuentra disponible en las bases de datos del SII el día 28/7/2022 a las 14:55 horas.

Direcciones vigentes

Mostrar direcciones

Buscar:

Código Sucursal	Tipo Dirección	Dirección	A partir de
#55179001	#DOMICILIO	LOS CONQUISTADORES #1730 DEPTO. #1301 CIUDAD SANTIAGO COMUNA PROVIDENCIA REGION METROPOLITANA	03-09-2018
#56825451	#SUCURSAL	AVDA FERMIN VIVACETA #3161 CIUDAD STGO COMUNA CONCHALI REGION METROPOLITANA	07-03-2001
#56825501	#SUCURSAL	AVDA LAS AMERICAS #654- Block #660 CIUDAD STGO COMUNA SAN BERNARDO REGION METROPOLITANA	07-03-2001.
#56825801	#SUCURSAL	AVDA IRARRAZAVAL #2305 CIUDAD STGO COMUNA NUNOA REGION METROPOLITANA	04-07-2017
#56825851	#SUCURSAL	AVDA JOSE M. CARRERA #5728 CIUDAD STGO COMUNA SAN MIGUEL REGION METROPOLITANA	04-07-2017
#56825951	#SUCURSAL	AVDA VICUNA MACKENNA #7747 CIUDAD STGO COMUNA LA FLORIDA REGION METROPOLITANA	04-07-2017
#56826051	#SUCURSAL	AVDA CONCHA Y TORO #3779 CIUDAD STGO COMUNA PUENTE ALTO REGION METROPOLITANA	04-07-2017
#56826101	#SUCURSAL	ALBERTO LLONA #1770 CIUDAD STGO COMUNA MAIPU REGION METROPOLITANA	04-07-2017
#56826251	#SUCURSAL	PEDRO MONTT #890 CIUDAD PUNTA ARENAS COMUNA PUNTA ARENAS REGION DE MAGALLANES Y A.	07-03-2001
#56826351	#SUCURSAL	AVDA. NUEVA PROVIDENCIA #1910- Block #AL 20 CIUDAD STGO COMUNA PROVIDENCIA REGION METROPOLITANA	07-03-2001

Mostrando del 1 al 10 de un total de 55 registros

Anterior **1** 2 3 4 5 6 Siguiente

**CARPETA TRIBUTARIA ELECTRÓNICA
PERSONALIZADA**

Importante: Esta información es válida para la fecha y hora en que se generó la carpeta.

Toda declaración y pago que sea presentada en papel retrasa la actualización de las bases de datos del SII, por lo que, eventualmente, podrían no aparecer en esta carpeta.

Nombre del emisor: MEGASALUD SPA
RUT del emisor: 96942400 - 2
Fecha de generación de la carpeta: 13/06/2022 12:06

Datos del Contribuyente

Fecha de Inicio de Actividades: 23-01-2001
Actividades Económicas: CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA AMBULATORIA Y DENTAL
862021 CENTROS MEDICOS PRIVADOS (ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION AMBULATORIA)
Categoría tributaria: Primera categoría
Domicilio: LOS CONQUISTADORES 1730 , Dpto. 1301 , PROVIDENCIA
AVDA FERMIN VIVACETA 3161 , CONCHALI
AVDA LAS AMERICAS 654- 660, SAN BERNARDO
AVDA IRARRAZAVAL 2305 , NUNOA
AVDA JOSE M. CARRERA 5728 , SAN MIGUEL
AVDA VICUNA MACKENNA 7747 , LA FLORIDA
AVDA CONCHA Y TORO 3779 , PUENTE ALTO
ALBERTO LLONA 1770 , MAIPU
PEDRO MONTT 890 , PUNTA ARENAS
AVDA. NUEVA PROVIDENCIA 1910- AL 20, PROVIDENCIA
AVDA ALEMANIA 475 , VALDIVIA
O HIGGINS 791 , OSORNO
RENGIFO 412 , PUERTO MONTT
RAMON FREIRE 1445 , CONCEPCION
LAUTARO 615 , LOS ANGELES
GENERAL BULNES 846 , TEMUCO
GERMAN RIESCO 206 Y 216, RANCAGUA
ANIBAL PINTO 843 , QUILPUE
:HUANHALI 186 , LA SERENA
RAMIREZ 1162 1196, IQUIQUE
SUCRE 251 , ANTOFAGASTA
AVDA GRANADEROS 1474 , CALAMA
SAN MARCOS 121 , ARICA
SAN MARTIN 30 , SANTIAGO
AVDA PRESIDENTE KENNEDY 5735 , Dpto. 301/3 , LAS CONDES
Los Conquistadores 1730 , Dpto. 1302 , PROVIDENCIA
Los Conquistadores 1730 , Dpto. 1401 , PROVIDENCIA
Los Conquistadores 1730 , Dpto. 1402 , PROVIDENCIA
AVENIDA INDEPENDENCIA 565 , INDEPENDENCIA
AV PRESIDENTE KENNEDY 5413 B, LAS CONDES
AVENIDA APOQUINDO 4710 , Dpto. 2 A , LAS CONDES
3 NORTE 464 , VINA DEL MAR
AVENIDA ARGENTINA 1 , VALPARAISO
LUIS BASCU AN 1872 , LO BARNECHEA
HOTU MATUA S/N , ISLA DE PASCUA
O HIGGINS 746 , Dpto. 2 PIS , OSORNO
AVENIDA ALEMANIA 465 , Dpto. 3 PIS , VALDIVIA
RENGIFO 483 , Dpto. 2 PIS , PUERTO MONTT
ARTURO PRAT 430 , Dpto. 1 , BULNES
ARTURO PRAT 430 , Dpto. 1 , CHILLAN
ARTURO PRAT 430 , Dpto. 1 , BULNES
CHACABUCO 210 , COPIAPO
1 Sur 931 , Dpto. 2 , TALCA
AV INDEPENDENCIA LOCAL 2 1930 , INDEPENDENCIA
AV GRECIA LOCAL 6 Y 7 8585 , PENALOLEN
Vicu a Mackenna 406 , OVALLE
ALONSO OVALLE 1493 , SANTIAGO
AGUSTINAS 641 , Dpto. 11 , SANTIAGO
AVENIDA OHIGGINS 581 , Dpto. 67 P3 , QUILICURA
AVENIDA PROVIDENCIA 1346 , PROVIDENCIA
Carlos Ossandon 1331 , Dpto. 2 , LA REINA
Jose Luis Coe 0102 , Dpto. 4 , PUENTE ALTO
CONSTITUCION 620 , CHILLAN
PEDRO FONTOVA 6121 , Dpto. 2 , HUECHURABA
PEDRO FONTOVA 6650 6650 , HUECHURABA

Sucursales:



RECEPCIÓN DE AVISO DE MODIFICACIÓN DE SUCURSALES

El Servicio de Impuestos Internos ha actualizado con fecha **13 de Junio de 2022**, información de sucursales de **MEGASALUD SPA**, RUT: **96.942.400-2**.

Sucursal(es) Eliminada(s)		
Calle	Comuna	Ciudad
AV. LIB BERNARDO OHIGGINS 3156 1092 SANTIAGO	ESTACION CENTRAL	SANTIAGO

INFORMACIÓN DE IMPORTANCIA

A partir de ahora, las boletas, facturas o cualquier otro tipo de documentos tributarios ya timbrados y no usados, deberán contener la nómina actualizada de sucursales. Para esto debe usar un timbre de goma.

Los nuevos documentos que lleve a timbrar deben ir con nómina actualizada de sucursales, pre-impresas.

UNIDAD OPERATIVA

En base a la comuna de su Casa Matriz, a Ud. le corresponde timbrar y efectuar sus trámites ante el SII en la Unidad **PROVIDENCIA**, ubicada en **AV. SUECIA 211, PROVIDENCIA**.



RECEPCIÓN DE AVISO DE MODIFICACIÓN DE SUCURSALES

El Servicio de Impuestos Internos ha actualizado con fecha **21 de Noviembre de 2019**, información de sucursales de **MEGASALUD SPA**, RUT: **96.942.400- 2**.

Sucursal(es) Eliminada(s)		
Calle	Comuna	Ciudad
UNO PONIENTE 1369 TALCA TALCA	TALCA	TALCA

INFORMACIÓN DE IMPORTANCIA

A partir de ahora, las boletas, facturas o cualquier otro tipo de documentos tributarios ya timbrados y no usados, deberán contener la nómina actualizada de sucursales. Para esto debe usar un timbre de goma.

Los nuevos documentos que lleve a timbrar deben ir con nómina actualizada de sucursales, pre-impresas.

UNIDAD OPERATIVA

En base a la comuna de su Casa Matriz, a Ud. le corresponde timbrar y efectuar sus trámites ante el SII en la Unidad **PROVIDENCIA**, ubicada en **AV. SUECIA 211, PROVIDENCIA**.



RECEPCIÓN DE AVISO DE MODIFICACIÓN DE SUCURSALES

El Servicio de Impuestos Internos ha actualizado con fecha **13 de Junio de 2022**, información de sucursales de **MEGASALUD SPA**, RUT: **96.942.400-2**.

Sucursal(es) Eliminada(s)		
Calle	Comuna	Ciudad
TUCAPEL 374 CONCEPCION	CONCEPCION	CONCEPCION

INFORMACIÓN DE IMPORTANCIA

A partir de ahora, las boletas, facturas o cualquier otro tipo de documentos tributarios ya timbrados y no usados, deberán contener la nómina actualizada de sucursales. Para esto debe usar un timbre de goma.

Los nuevos documentos que lleve a timbrar deben ir con nómina actualizada de sucursales, pre-impresas.

UNIDAD OPERATIVA

En base a la comuna de su Casa Matriz, a Ud. le corresponde timbrar y efectuar sus trámites ante el SII en la Unidad **PROVIDENCIA**, ubicada en **AV. SUECIA 211, PROVIDENCIA**.



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **CENTRO MEDICO Y DENTAL MEGASALUD VIÑA DEL MAR [3289671]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137076**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **MEGASALUD VALDIVIA [5440880]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137067**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **CENTRO MEDICO Y DENTAL MEGASALUD TEMUCO [2777301]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137079**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **CENTRO MEDICO Y DENTAL REDSALUD SAN MIGUEL [101060]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137095**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **CENTRO MEDICO MEGA SALUD S.A [10026]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **26/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **138977**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **CENTRO MEDICO Y DENTAL MEGASALUD QUILPUE [5461642]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **26/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **139005**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- Valentina Paz Carrión Pastén
- CENTRO MEDICO Y DENTAL MEGASALUD PUENTE ALTO [10028]
- MEGASALUD SPA
- 96.942.400-2

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137007**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **CENTRO MEDICO Y DENTAL MEGASALUD QUILICURA [5462148]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137058**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **CENTRO MEDICO Y DENTAL MEGASALUD PROVIDENCIA [101067]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **26/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **138986**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **MEGASALUD S.A [6296]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137001**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **MEGASALUD PUNTA ARENAS [6584]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137002**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **CENTRO MEDICO Y DENTAL MEGASALUD OSORNO [6295]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **136997**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **CENTRO MEDICO Y DENTAL MEGASALUD ÑUÑO A [4592590]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137071**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **CENTRO MEDICO Y DENTAL MEGASALUD VALPARAISO [925565]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137082**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **MEGASALUD LOS ANGELES [101065]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137087**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **MEGASALUD LA SERENA [5462787]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **26/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **139015**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **MEGASALUD IQUIQUE [101051]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137107**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **CENTRO MEDICO Y DENTAL MEGASALUD RANCAGUA [5443298]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137061**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **MEGASALUD CHILLAN [101066]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137084**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **MEGASALUD CONCHALI [101062]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137093**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **MEGASALUD CONCEPCION [101064]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137090**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- Valentina Paz Carrión Pastén
- CENTRO MEDICO Y DENTAL MEGASALUD ALAMEDA [4592587]
- MEGASALUD SPA
- 96.942.400-2

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137074**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **CLINICA DENTAL RED SALUD AGUSTINAS [5474248]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137051**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **CENTRO MEDICO Y DENTAL MEGASALUD ANTOFAGASTA [101052]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137103**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMPROBANTE - RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

DECLARACIÓN JURADA ANUAL
RETC - DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Señor(a):

- **Valentina Paz Carrión Pastén**
- **MEGASALUD CALAMA [101053]**
- **MEGASALUD SPA**
- **96.942.400-2**

Presente

Se informa que con fecha **23/10/2021** se ha recepcionado la Declaración Jurada Anual **137100**, correspondiente a la información reportada el año **2018** por el Establecimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 11 de la Resolución Exenta N° 144/2020 y N° 16 del D.S. N°1/2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única del RETC
Ministerio del Medio Ambiente